



## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente N° 2012-0655-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción como marca del signo HOTELBEDS & DESTINATION  
SERVICES (diseño)**

**Hotelbeds Spain S.L.U., apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 3420-2012)**

**Marcas y otros signos**

### ***VOTO N° 0006-2013***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las trece horas cincuenta y cinco minutos del catorce de enero de dos mil trece.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada Patricia Castro Molina, mayor, soltera, abogada, vecina de Heredia, titular de la cédula de identidad número uno-novecientos sesenta y cinco-novecientos ochenta y nueve, en su condición de apoderada especial de la Hotelbeds Spain S.L.U., organizada y existente bajo las leyes del Reino de España, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, dos minutos, veintidós segundos del catorce de junio del dos mil doce.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el día trece de abril de dos mil doce, la Licenciada Castro Molina, representando a la empresa Hotelbeds Spain S.L.U., solicitó la inscripción como marca de servicios del signo



para distinguir en clase 39 servicios de agencias de viajes, y en clase 43 reserva de hoteles y alojamientos para vacaciones y centros turísticos, incluyendo la prestación de todos los servicios mencionados en línea, servicios de restauración (alimentación).

**SEGUNDO.** Que mediante resolución dictada a las once horas, dos minutos, veintidós segundos del catorce de junio del dos mil doce, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió rechazar el registro solicitado.

**TERCERO.** Que inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el veintiuno de junio de dos mil doce, la representación de la empresa solicitante pidió revocatoria con apelación en subsidio de la resolución referida; resolviendo el **a quo** declarar sin lugar el recurso de revocatoria por resolución de las once horas, diez minutos, nueve segundos del veintiocho de junio de dos mil doce, y admitiéndose el recurso de apelación para ante este Tribunal por resolución de la misma hora y fecha indicada anteriormente.

**CUARTO.** Por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del catorce de agosto de dos mil doce, este Tribunal previno a la Licenciada Castro Molina acreditar mediante documento idóneo su legitimación para actuar a nombre de la empresa Hotelbeds Spain S.L.U. a partir del trece de abril de dos mil doce, la cual es finalmente contestada en fecha seis de setiembre de dos mil doce.



**QUINTO.** Que se dicta esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con su Órgano Colegiado de doce de mayo de dos mil diez a doce de julio de dos mil once.

**Redacta la Juez Ortíz Mora, y;**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. HECHOS PROBADOS.** De interés para la presente resolución, se tiene por probado que

- 1- El poder especial conferido por Hotelbeds Spain S.L.U. a Patricia Castro Molina en Palma de Mallorca el trece de enero de dos mil diez, lo fue para gestionar la marca BEDSONLINE (figurativa) (folio 4).
- 2- El poder especial conferido por Hotelbeds Spain S.L.U. a Patricia Castro Molina para gestionar la marca HOTELBEDS & DESTINATION SERVICES (figurativa) en Palma de Mallorca es de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce (folio 61).

**SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS.** No existen hechos de tal naturaleza de importancia para la presente resolución.

**TERCERO. FALTA DE LEGITIMACIÓN PROCESAL DE LA SOLICITANTE.**

Consta a folio 4 del expediente que la apoderada especial de la sociedad **HOTELBEDS SPAIN, S.L.U.**, señora Patricia Castro Molina, solicitante de la marca “*hotelbeds & destination services*” (*diseño*), en clases 39 y 43, presenta para acreditar su representación un poder especial que la faculta para solicitar la marca “*bedsonline (figurativa)*”.

En esta instancia, mediante prevención de fecha catorce de agosto de dos mil doce, se le solicita a la Licenciada Castro Molina, acredite mediante documento idóneo su legitimación



para actuar a nombre de la citada empresa, a partir del trece de abril de dos mil doce, que fue la fecha en que presentó la solicitud de análisis, toda vez que el poder aportado a folio 4, es para la inscripción de marca diferente a la solicitada.

A folio 61 del expediente, la apoderada Castro Molina, presenta un poder para que se inscriba la marca solicitada, pero de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce. Lo anterior demuestra que a la fecha de presentación de la solicitud, la Licenciada Patricia Castro Molina, a pesar de que adujo ser apoderada especial de la empresa **HOTELBEDS SPAIN, S.L.U.**, está claro de los documentos aportados al expediente que ese hecho no es cierto. Lo que debió hacer la solicitante, en caso de urgencia en la presentación de esta solicitud, fue actuar en calidad de gestor oficio y cumplir con los requisitos necesarios para la aplicación de tal figura procesal, según lo establece el artículo 82, párrafo tercero de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, lo cual no sucedió.

La aplicación de la figura de la ratificación que se intenta validar en el poder de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, no es de recibo, puesto que ésta no existe en el derecho marcario. El artículo 82 de la Ley de rito, establece expresamente cómo debe de actuar el representante de un solicitante o de un titular de un derecho de propiedad industrial cuando no se le haya aún otorgado el poder correspondiente, situación que no se da en el presente asunto.

En ese sentido dicho artículo establece: a) Poder de conformidad con el artículo 82 bis de la ley de cita; b) si dicho poder se encuentra en el Registro de la Propiedad Industrial, deberá indicarse el expediente de la marca, el nombre de ésta y el número de solicitud o registro en que se encuentre. Para ambos casos se establece que el mandatario podrá actuar hasta donde le permitan las facultades autorizadas originalmente; y c) en casos graves y urgentes podrá admitirse la representación de un gestor oficioso, cumpliendo los requisitos de ley.

Por lo anterior y en razón de que la Licenciada Patricia Castro Molina, al trece de abril de dos mil nueve no estaba legitimada para actuar en nombre de la empresa solicitante, lo procedente



es declarar sin lugar el recurso de apelación planteado y confirmar la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas dos minutos y veintidós segundos, del catorce de junio de dos mil doce, para que se deniegue la solicitud de la marca “*hotelbeds & destination services*” (*diseño*).

**CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J, se da por agotada la vía administrativa.

#### **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la Licenciada Patricia Castro Molina representando a la empresa Hotelbeds Spain S.L.U., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas, dos minutos, veintidós segundos del catorce de junio del dos mil doce, la cual se confirma, denegándose el registro de la marca solicitada. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

**Norma Ureña Boza**

**Pedro Daniel Suarez Baltodano**

**Ilse Mary Díaz Díaz**

**Kattia Mora Cordero**

**Guadalupe Ortiz Mora**